

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día tres (03) de febrero de 2021. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, cinco (05) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00031-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ
Asunto	Inadmite Ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho

para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) Sírvase indicar a que tasa de interés remuneratorio fueron cobradas las obligaciones No. 242116172764, 1008367554, 4222740000447776 y 5434481003674568. Asimismo, sírvase indicar la manera en que la parte demanda habría incumplido dichas obligaciones, y desde que época fue computado el cobro de intereses por cada una de ellas.

iii) Sírvase indicarle a esta dependencia judicial por que la tasa de interés (tanto de los intereses remuneratorios, como los de mora), no se encuentra plasmada en el pagaré objeto base de recaudo, pese a que en la cláusula 3ª de la carta de instrucciones, se indica: “...En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivos capitales, **tasas de interés remuneratorio y moratorio**, de conformidad con lo estipulado en cada obligación”.

iv) Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, a que se refiere con que renuncia a los intereses moratorios causados hasta el día diez (10) de diciembre de 2020, frente a las obligaciones No. 4222740000447776 y 5434481003674568, si frente a dichas obligaciones indica, que se está pretendiendo el cobro de intereses remuneratorios de manera simultánea.

v) Sírvase ajustar las pretensiones, de manera que resulte claro para esta dependencia judicial la forma en que se pretenden ejecutar las obligaciones; esto es, si de manera individualizada o en conjunto, a través del pagaré No. Nro. 02-01391242-03. Lo anterior, pues solo hay un documento base de recaudo, y cuatro solicitudes disimiles de capital e intereses.

vi) Sírvase indicar las circunstancias de tiempo y modo y lugar que dieron origen a las obligaciones No. 242116172764, 1008367554, 4222740000447776 y 5434481003674568, como quiera que no es posible determinar la tasa de interés cobrada, si cada una de dichas obligaciones contenía clausula aceleratoria, y cuál era la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

vii) Allegará la demanda integrada en un sólo escrito donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados y allegará copia para el traslado de la demandada (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.)

viii) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO